



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00040-00
DEMANDANTE : ASESORIAS INTEGRALES EN SALUD
DEMANDADO : ESE CENTRO DE SALUD DE COTORRA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la Doctora PAULINA SANTOS ESPITIA, apoderada judicial del demandante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 2 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N° 0435

Vista la anterior constancia secretarial, revisado el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que el recurso de apelación presentado por la Doctora PAULINA SANTOS ESPITIA pretende atacar la providencia aditada dos de marzo de 2022, auto mediante el cual este Despacho judicial negó el decreto de medidas cautelares, por lo que es preciso resolver sobre la procedencia de la misma, para lo cual entraremos a su análisis de acuerdo a los parámetros establecidos en nuestro estatuto procesal.

El artículo 321 del C.G.P., consagra:

“Procedencia: *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

9. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.” (Negrillas y subrayas del juzgado)

Así las cosas, advierte el Despacho que en el presente proceso se estimó la cuantía en doce millones de pesos (\$12.000.000), circunstancia que lo clasifica como de **mínima cuantía**, siendo así, se está ante un trámite **de única instancia**, por lo cual no es susceptible del recurso de apelación, en suma, conforme a las normas en cita, el recurso interpuesto resulta improcedente y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Por todo lo expuesto este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Negar el recurso de apelación planteado por el apoderado de la parte demandada, por ser improcedente su trámite.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ef8655816dd8870e1cdfce8dc59935d1087eee74f255a9beea6148d76d3d6**

Documento generado en 05/04/2022 08:00:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**